

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

1456 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial para el año 2025 y modificación del convenio colectivo del Sector Madera (carpintería, ebanistería, tapicería, etc).

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de tabla salarial y modificación de convenio colectivo, con número de expediente 30/01/0060/2025; denominado Madera (carpintería, ebanistería, tapicería, etc.); código de convenio n.º 30000955011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 28/02/2025 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de marzo de 2025.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO REGIONAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CARPINTERÍA, EBANISTERÍA, TAPICERÍA Y VARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

ASISTENTES:

Por la parte social:

Hábitat-CC.OO (Federación del hábitat confederación sindical de comisiones obreras):

María Fernández de Maya
Blas Alonso Azorin

UGT-FICA (Federación industria, construcción y agro UGT):

Pedro Peña

F.I.-USO (Federación de industrias de la Unión Sindical Obrera):

Javier Ibáñez Sánchez

Por la parte empresarial:

Patricia Cuadrillero
María del Mar Carrillo

En Murcia, siendo las 13,00 h. del día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, y con los asistentes reseñados al margen, tiene lugar la reunión de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Regional para las Actividades de Carpintería Ebanistería y varios de la Región de Murcia.

Con el siguiente Orden del Día:

- Acuerdo para remitir tablas salariales de 2025 acordadas para su publicación en el BORM
- Modificación del artículo 51 en base a la Ley 4/2023 de 28 de febrero

Reconociéndose mutua capacidad y representación a los efectos legales, las partes siguiendo el orden del día acuerdan:

Las tablas salariales para 2025 que se adjuntan a esta acta, así como la nueva redacción del artículo 51, modificado en base a la Ley 4/2023 de 28 de Febrero que quedaría redactado como sigue:

Artículo 51.- Igualdad y conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras del sector.- Los firmantes del presente Convenio Colectivo declaran el compromiso en el establecimiento y desarrollo de políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo, así como en el impulso y fomento de medidas para conseguir la igualdad real en el seno de las Organizaciones, estableciendo la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, como un principio estratégico de su política corporativa y de recursos humanos, de acuerdo con la definición de dicho principio que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. De igual modo aquellas empresas que la legislación vigente les obligue, deberán elaborar los correspondientes planes de igualdad.

En todos y cada uno de los ámbitos en que se desarrolla la actividad de este sector, desde la sección a la promoción, pasando por la política salarial, la de formación, las condiciones de trabajo, se asume el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, atendiendo de forma especial a la discriminación indirecta, entendiendo por ésta la “situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a una persona de un sexo en desventaja particular respecto de personas de otro sexo”.

De igual modo, dentro de las empresas, los trabajadores no podrán ser discriminados por cuestiones de ideología, religión, raza, afiliación política o sindical, etc.

Se respetará el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo en la empresa sin discriminación alguna, incluyendo el colectivo LGTBI tal y como se establece en el art.15.1 de la Ley 4/2023 de 28 de febrero.

Cuando se produzca una convocatoria para cubrir un puesto de trabajo, se hará abstracción total de la condición de sexo, atendiendo solamente a la capacidad profesional exigida.



TABLA SALARIAL 2025							
GRUPO	CATEGORIAS	REMUNERACION ANUAL S/PLUS ASISTENCIA	SALARIO DIA- MES	PLUS ASISTENCIA MES	PLUS TRANSPORTE MES	PAGA EXTRA SIN ANTIGÜEDAD	
I	TECNICO	INGENIEROS LICENCIADOS	23.465,68	1.623,95	84,36	15,75	1.894,61
II	TECNICO	INGENIEROS TECNICOS TITULADOS GRADO MEDIO TITULADOS SUPERIORES	22.802,29	1.577,67	82,28	15,75	1.840,62
III	EMPLEADO	JEFE OFICINA OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	22.027,39	1.523,61	79,83	15,75	1.777,54
	OPERARIO	ENCARGADO		50,20	79,83	15,75	1.757,11
IV	OPERARIO	OFIC. TRAZADOR PREPARADOR OFIC. 1ª, TUPISTA 1ª, ASERRADOR GALERISTA CONDUCTOR 1ª	20.084,91	45,74	73,71	15,75	1.600,82
	EMPLEADO	OFIC. 2ª ADMINISTRATIVO REPRESENTANTE		1.388,09	73,71	15,75	1.619,43
V	OPERARIO	OFICIAL 2ª TUPISTA 2ª ESPECIALISTA CONDUCTOR 2ª	19.264,53	43,85	71,14	15,75	1.534,81
	EMPLEADO	GUARDA , VIGILANTE		1.330,85	71,14	15,75	1.552,66
VI	OPERARIO	AYUDANTE	18.008,76	40,96	67,19	15,75	1.433,77
	EMPLEADO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO TELEFONISTA		1.243,24	67,19	15,75	1.450,45
VII	OPERARIO	PEON	17.894,77	40,70	66,83	15,75	1.424,60

PRECIO DE LAS HORAS EXTRAS						
	HORA EXTRA SIN ANTIGÜEDAD.	1 QUINQUENIO	2 QUINQUENIOS	3 QUINQUENIOS	4 QUINQUENIOS	5 QUINQUENIOS
GRUPO I	17,94	18,17	18,40	18,64	18,88	19,12
GRUPO II	17,42	17,66	17,89	18,13	18,37	18,60
GRUPO III	16,83	17,06	17,29	17,54	17,77	18,01
GRUPO IV	15,33	15,54	15,75	15,97	16,18	16,40
GRUPO V	14,70	14,90	15,10	15,31	15,51	15,71
GRUPO VI	13,73	13,92	14,11	14,31	14,50	14,69
GRUPO VII	13,64	13,83	14,02	14,21	14,40	14,59